



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### Nº 293 -2016-GRJ/GR

HUANCAYO, 11 JUL 2016

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 591-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de Junio del 2016, el Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 01-2016-DGR de fecha 09 de Junio del 2016, que autoriza al Procurador Público Regional, para interponer denuncia en sede fiscal contra el Sr. LUIS DANIEL VERÁSTEGUI GARCÍA, por el presunto delito de minería ilegal, en agravio del Gobierno Regional Junín; el Memorando N° 1360-2016-GRJ/GGR de fecha 16 de Junio del 2016, y el Reporte N° 091-2016-GRJ/PPR de fecha 02 de Mayo del 2016 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reporte N° 091-2016-GRJ/PPR, de fecha 02 de Mayo del 2015, el Abogado Juan Esteban Hilario, en su condición de Procurador Público Regional, solicita al Gobernador Regional, se emita la resolución autoritativa para el inicio de la acción penal en Sede Fiscal, contra el Sr. LUIS DANIEL VERÁSTEGUI GARCIA, por el presunto delito DE MINERÍA ILEGAL en agravio del Gobierno Regional, conforme ha sido establecido en el informe N° 001-2016-GRJ/GRDE/DREM/UTM-JAFP elaborado por el Ing. Jaime A. Fernández Pérez, de la Unidad Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín.

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 01-2016-DGR, de fecha 09 de Junio del 2016, y sometida a debate y ESTACION DE ORDEN DEL DÍA los puntos de agenda y los documentos puestos a discusión se ha adoptado el ACUERDO N° 15 "Acuerdo del Cuerpo de Gerentes Regionales para la autorización al Procurador Público Regional para interponer denuncia en sede fiscal, contra el Sr. LUIS DANIEL VERASTEGUI GARCIA, por delito de minería ilegal, en agravio del Gobierno Regional de Junín."

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que según el

DOC. N°	16.00.905
EXP. N°	10.44.465





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; Asimismo en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector". Asimismo, el Artículo 22° del mismo cuerpo legal, en relación a las funciones de los Procuradores Públicos, señala en el numeral 22.2 que, "la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación."

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: "La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"

Que, en ese orden de ideas, y conforme lo vertido en el Reporte N° 091-2016-GRJ/PPR, existen indicios razonables de la comisión del presunto delito de minería ilegal, tipificado en el artículo 370° del Código Penal, ya que conforme se ha establecido en el informe N° 001-2016-GRJ/GRDE/DREM/UTM-JAFP elaborado por el Ing. Jaime A. Fernández Pérez, se ha evidenciado que la zona explotada no pertenece a ningún petitorio y/o concesión minera, ya que la



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, no ha otorgado autorización y/o permiso para realizar actividades de explotación de minerales no metálicos en las áreas de las coordenadas tomadas al momento de la supervisión especial, por lo que se encontró al Sr. LUIS DANIEL VERÁSTEGUI GARCÍA realizando actividades de minería ilegal, actividad que contraviene el artículo 370° del Código Penal.

Que, con la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordantes con el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, interponga denuncia en sede fiscal, contra el Sr. LUIS DANIEL VERÁSTEGUI GARCÍA, por el ilícito de carácter penal señalado en la parte considerativa, por habersele encontrado realizando actividad minera sin contar con la autorización otorgada por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, para realizar actividades de explotación de minerales no metálicos en las áreas de las coordenadas tomadas al momento de la supervisión especial. Conforme lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, para los fines a que se centra la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Mg. Ange D. Unchupico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 JUL 2016

Acc. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL